



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Luz Estella Londoño Llano, c.c. 42.879.417
Demandado	José Miguel Londoño Llano, c.c. 8.301.805 Juan Guillermo Londoño Llano, c.c. 8.304.128 Jaime Luciano Londoño Llano, c.c. 70.567.770 Germán Antonio Londoño Llano, c.c. 70.098.243 Clara Luz Londoño Llano, c.c. 42.877.760 Angela Victoria Londoño Llano, c.c. 42.879.318 María Mónica Londoño Llano, c.c. 43.017.756 María Cecilia Londoño Llano, c.c. 32.448.788 Elvia Andrea Londoño Llano, c.c. 43.741.748, y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00189 00
Asunto	Fija fecha audiencia del C.G.P.

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que en forma oportuna adunó la curadora ad litem designada en este proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificados todos los demandados, quienes guardaron silencio con respecto a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y ss., y 375 del Código General del Proceso, se señala el **día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto. Para la citada diligencia, se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

En dicha diligencia se adelantarán además de la INSPECCIÓN JUDICIAL, prevista en el artículo 375 ibídem, las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar la vía procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.<sup>1</sup>

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

#### **PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. INTERROGATORIOS: Se recepcionará interrogatorio a cada una de las partes, demandante y demandados, en la fecha aquí señalada para la audiencia.
3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a los testigos relacionados en escrito de la demanda, señores RAMÓN PORFIDIO ARANGO, RUBEN DARIO TORRES RUIZ, ANA CELIS SILVA, VICTORIA EUGENIA CARDONA BETANCUR, YURY ASTRID GONZALEZ JARAMILLO, CARLOS ANDRES NARANJO. Dichos testigos deberán ser presentados virtualmente al Despacho el día de la audiencia, a la hora de las 2.00 P.M, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio.

Se advierte igualmente, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 212 del Código General del Proceso, en caso de considerarlo necesario, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba testimonial, se limitará la recepción de testigos.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL. Tal como se anunció en acápite anterior, la misma se llevará a efecto en esta misma fecha. Se insta a las partes, para que estén atentas para la conducción del titular del Despacho al predio objeto de la prueba.

---

<sup>1</sup> Nuevas tendencias en la dirección judicial del proceso, Modulo de Formación. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Pags.170-171.

5. DICTAMEN PERICIAL. Se tendrá en su valor legal el mismo, para el momento de la sentencia.

#### **PARTE DEMANDADA**

**(Demandados: José Miguel Londoño Llano, Juan Guillermo Londoño Llano, Jaime Luciano Londoño Llano, Germán Antonio Londoño Llano, Clara Luz Londoño Llano, Clara Luz Londoño Llano, Ángela Victoria Londoño Llano, Mónica María Londoño Llano, María Cecilia Londoño Llano y Elvia Andrea Londoño Llano)**

NO SOLICITARON MEDIOS PROBATORIOS. GUARDARON SILENCIO CON RESPECTO A LA DEMANDA.

**(Solicitadas por la curadora ad litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir)**

No solicitó medios probatorios. Adhirió a los solicitados por la parte demandante.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7° inciso 2° del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a9cd6032650f6e19fc6e860dc1d0280e86250ddfd5ae61e3bb120a6368eb2f**

Documento generado en 09/04/2021 01:51:19 PM